



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TITULO I

Denominación, domicilio y objeto social.

Art. 1° Con la denominación de Asociación Civil del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, se constituye el día 12 del mes diciembre de 2003, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art.2°: Son sus propósitos:

I. Reivindicar a la Defensa Pública Oficial tanto como un derecho constitucionalmente garantizado de las personas, como un deber y/u obligación indelegable impuesto al Estado por mandato constitucional y legislación supranacional.

II. Promover la existencia de un Ministerio Público de la Defensa realmente jerarquizado, dotado constitucionalmente de atribuciones de Independencia, Autonomía Funcional y Autarquía Financiera, sin perjuicio de su pertenencia o no al Poder Judicial.

III. Representar y defender los intereses y derechos de sus asociados relacionados con el ejercicio de su cargo.

IV. Exigir una justa y digna remuneración, su intangibilidad y su equiparación a los órganos jurisdiccionales.

V. Constituir un espacio propio de debate, análisis e intercambio de experiencias, a fin de configurar y fortalecer los roles y la actividad funcional de los Defensores, Asesores, Tutores y Curadores Públicos Oficiales de la República Argentina.

VI. Crear un ámbito de estudio e investigación, como base de planificación, formulación y evaluación de políticas efectivas relacionadas con la defensa pública oficial.

VII. Brindar soluciones específicas, y formular proyectos tendientes a mejorar la Defensa Pública Oficial.

VIII. Orientar y aportar asesoramiento técnico en la materia específica a los organismos públicos o privados de protección y asistencia en derechos humanos y políticas públicas, proponiendo planes generales y especiales conducentes al logro de sus objetivos.

IX. Promover e intensificar en el plano local, provincial, nacional e internacional la cooperación y el intercambio de información, experiencias y conocimientos técnicos relacionados con la problemática de la Defensa Pública Oficial.

X. Concretar proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la protección y reconocimiento de la Defensa Pública Oficial.

XI. Desarrollar lazos de amistad y solidaridad entre sus asociados y propender a su

mejoramiento profesional, intelectual y cultural.

XII. Integrar asociaciones en los marcos regional e internacional que se identifiquen con los objetivos de la asociación

TITULO II

Capacidad. Patrimonio y Recursos Sociales

Art. 3°: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Art. 4° El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- b) las rentas de sus bienes;
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) el producto de beneficios, cursos, congresos, jornadas y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.-

TITULO III

Asociados: Condiciones de admisión. Régimen Disciplinario

Art. 5° Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **Activos:** los que invistan en carácter de Defensoras/es, Asesoras/es, Tutoras/es y Curadoras/es Oficiales y sean aceptados por la Comisión Directiva;

b) **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma;

c) **Adherentes:** serán los funcionarios abogados que se desempeñen en el Ministerio Público de la Defensa, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales;

d) **Vitalicios:** serán los socios activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de 20 años.

Art. 6°: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

I. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.

II. Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

III. Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año, elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales conforme artículo 11.

IV. Gozar de los beneficios que otorga la Entidad.

V. Proponer a la Comisión Directiva medidas útiles o convenientes para el fortalecimiento de la Asociación.

Art. 7° Perderá el carácter de asociado quien hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución

establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

Art. 8° La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.

III. Expulsión.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por:

a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

b. Inconducta notoria.

c. Dañar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 9° Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del asociado. El afectado podrá interponer - dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Organos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TITULO IV

Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

Art. 10° La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 10 (diez) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Presidente

Vicepresidente 1°

Vicepresidente 2°

Vicepresidente 3°

Secretario,

Tesorero

4 Vocales

Su mandato durará 2 (dos) años.

Habrán además dos Vocales Suplentes, con igual duración de mandato.

Habrán un Órgano de Fiscalización compuesto por 2 miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. Sus mandatos durarán 2 (dos) años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. El Presidente podrá ser reelegido, en ese cargo, por sólo un período consecutivo.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización deberán ser socios activos, donde siete de los miembros, al menos, pertenezcan a distinta jurisdicciones.

Art. 11°: Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo con una antigüedad de dos (2) años.

Art. 12°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la

vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Art. 13°: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración, respetando lo establecido en el art. 10. En caso de vacancia total del cuerpo, el Organo de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Art.14° La Comisión Directiva se reunirá como mínimo cuatrimestralmente, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organo de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 (quince) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Art.15°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

I. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

II. Ejercer la administración de la asociación.

III. Convocar a Asambleas.

IV. Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios.

V. Cesantear o sancionar a los asociados.

VI. Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

VII. Presentar a la Asamblea General ordinaria la Memoria, Balance Gral., Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos o Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 23 para la convocatoria a Asamblea ordinaria.

VIII. Realizar los actos que especifican los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

IX. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Art. 16°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

II. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.

III. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

IV. Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.

V. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.

VI. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

VII. Convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad con los términos del artículo 22.

VIII. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

Del Presidente.

Art. 17°: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

I. Ejercer la representación de la Asociación.

II. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.

III. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

IV. Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

V. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.

VI. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

VII. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

VIII. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad referéndum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI

Del Vicepresidente

Art. 18°: Corresponde a los Vicepresidentes, en orden de prelación, reemplazar naturalmente al Presidente en todo aquello que les sea reglamentariamente delegado o ante la ausencia del Presidente o vacancia del cargo.

TITULO VII

Del Secretario

Art. 19°: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

I. Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

II. Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

14.

III. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el art.

IV. Llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VIII

Del Tesorero

Art. 20°: Corresponde al Tesorero o quien lo reemplace estatutario:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.

II. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

III. Llevar los libros de contabilidad.

IV. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.

V. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

VI. Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener de la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.

VII. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO IX

De los Vocales Titulares y Suplentes.

Art. 21°: Corresponde a los Vocales Titulares:

I. Asistir a las Asambleas y sesiones de la comisión Directiva con voz y voto.

II. Desempeñar las comisiones y tareas que l Comisión Directiva les confie.

Art. 22°:Corresponde a los Vocales Suplentes:

I. Integrar la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.

II. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X

ASAMBLEAS

Art. 23°: Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicios cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en

ellas se deberá:

I. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización.

II. Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.

III. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

IV. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

V. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 24°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario; o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Organismo de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc. 1) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 25°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 30 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art. 26°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de los socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por el Vicepresidente o por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 27°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 28°: Con la anticipación prevista por el art. 25° se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 20 (veinte) días antes de acto, los que deberán resolverse dentro de los 10 (diez) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si, no abonada la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Disolución y Liquidación

Art. 29°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos

sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Organismo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravámen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General Impositiva (AFIP-DGI) u organismo que en el futuro lo reemplace.

TITULO XI

Disposición Transitoria

Art. 30°: No se exigirá la antigüedad requerida por los arts. 6 inc. III) y XI) durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

=====